

suspensión o revocación de un certificado, la fiabilidad de los sistemas y productos, los cuáles contarán con la debida protección contra alteraciones, así como con los niveles de seguridad técnica y criptográfica idóneos dependiendo de los procedimientos donde se utilicen, la comprobación de la identidad del titular del certificado y, en su caso, y exclusivamente frente a la parte o entidad a través de la cual se ha identificado y registrado al titular del certificado, los atributos pertinentes, así como, en general, los que resulten de aplicación de conformidad con la normativa comunitaria o nacional correspondiente.

2.- Por su parte, la Ciudad Autónoma de Melilla se compromete a:

- emitir, cuando proceda, el recibo de presentación, en su caso firmado electrónicamente, donde se haga constancia expresa de la fecha y hora de recepción de las comunicaciones recibidas, de conformidad con lo dispuesto en la normativa aplicable.

- conservar las notificaciones, comunicaciones o documentación emitida y recibida en las transacciones durante el tiempo pertinente.

- cifrar las comunicaciones emitidas y recibidas.

- realizar las actividades de identificación previa a la obtención del certificado electrónico y, en su caso, de comprobación y suficiencia de los atributos correspondientes, en calidad de Oficina de Acreditación la FNMT-RCM.

A tal efecto, la Ciudad Autónoma de Melilla dispondrá de una red de oficinas de acreditación que deberán contar con los medios informáticos precisos para conectarse telemáticamente con la FNMT-RCM. En ellas, la acreditación e identificación de los solicitantes de los certificados exigirá la comprobación de su identidad y de su voluntad de que sea expedido un certificado electrónico y, en su caso, de las facultades de representación e idoneidad para la obtención del certificado correspondiente, y se verificará de conformidad y con pleno respeto a lo dispuesto en la normativa aplicable.

Las aplicaciones informáticas necesarias para llevar a cabo las actividades de acreditación e identificación serán facilitadas por la FNMT-RCM, tales aplicaciones serán tecnológicamente compatibles en función de los avances tecnológicos y el estado de la técnica.

El número y ubicación de las oficinas de acreditación donde se llevarán a cabo las actividades de identificación, recepción y tramitación de solicitudes de expedición de certificados electrónicos será la que se recoge en el Anexo II de este Convenio. Cualquier modificación o alteración de dicha relación o de la ubicación de las oficinas deberá ser comunicada a la FNMT-RCM, quien dará la oportuna difusión para mantener permanentemente actualizada la relación de la red de oficinas de acreditación para la obtención de certificados electrónicos en los términos previstos en el Real Decreto 1317/2001, de 30 de noviembre.

Las oficinas de acreditación de la Ciudad Autónoma de Melilla se integrarán en la Red de Oficinas de Acreditación a las que los ciudadanos pueden dirigirse para obtener un certificado electrónico expedido por la FNMT-RCM con observancia de lo dispuesto en la normativa aplicable. Las acreditaciones realizadas por las personas, entidades y corporaciones a que se refiere el apartado nueve del artículo 81 de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, y por los diferentes órganos y organismos públicos de la Red de Oficinas de Acreditación, surtirán plenos efectos y serán válidas para su aceptación por cualquier administración pública que admita los certificados de emitidos por la FNMT-RCM.

Las solicitudes de emisión y revocación y/o suspensión, en su caso, de certificados se ajustarán a los modelos recogidos en el Anexo III.

CUARTA.- PRECIO Y CONDICIONES DE PAGO

La FNMT-RCM percibirá, por los servicios esenciales EIT, recogidos en el Capítulo I, del Anexo I, prestados a la Ciudad Autónoma de Melilla, la cantidad de NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO, CON TREINTA Y OCHO (9.444,38) EUROS/AÑO, INCLUIDO UN 4% DE IPSI, con cargo a la partida presupuestaria, 2005 03 12200 22600 ("ÁREA DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS"), informe de crédito número 200500022567, de 15 de marzo de 2005. La aplicación de este precio se establece en el Capítulo I del Anexo IV.

Si hubiera petición expresa de servicios avanzados hecha por la Ciudad Autónoma de